

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Rad.- 2020-307

Objetivo:

Resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado del ejecutante contra el auto del 27 de enero de 2021 por el cual se terminó el proceso por pago total.

El Disenso.

Se erige en que el juzgado decretó la terminación de la totalidad del proceso cuando en dos memoriales presentados en la misma fecha, en uno se solicitó el pago total respecto de uno de los pagarés y en el otro la terminación por pago de la mora respecto de la otra obligación.

Consideraciones.

Ilógicamente el apoderado de la parte actora presenta dos memoriales en la misma fecha para solicitar dos terminaciones diferentes, situación que provocó una confusión que pasa a resolverse con la reposición aquí planteada y que no ofrece discusión.

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- Reponer el auto de terminación del proceso del 27 de enero de 2021 por no corresponder con lo solicitado por la parte ejecutante.
- 2.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS EDUARDO SOTOMONTE VELEZ, por pago total de la obligación No. 4824840000303193 – 5406900122686942 contenida en el pagaré No. 4824840000303193 – 5406900122686942
- 3.- Decretar la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación contenida en el pagaré No. 614110000086.
- 4.-Ordenar el desglose del pagaré contentivo de la obligación 4824840000303193 – 5406900122686942 a favor del dedmandado.

5.- Ordenar el desglose el pagaré No. 614110000086 y de la escritura base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con la constancia que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

6.- La decisión de levantar las medidas cautelares queda incólume.

7.- En firme y cumplido lo ordenado, archívese el proceso definitivamente.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez